

## DECRETO NUMERO 233

Fecha: 27 de junio de 2019

"Por medio del cual se toman medidas de restricción y circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

EL ALCALDE (E) DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL e HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, El artículo 9 de la ley 769 de 2002, el Código Nacional de Tránsito, y

### CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, **pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad** y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de una ambiente sano y la protección del uso común del espacio público" (negrilla fuera del texto original);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, Los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción;

Que así mismo, en el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 de la precitada Ley 769 preceptúa que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "**Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos**" (Negrillas fuera de texto original);

Que es deber de las autoridades salvaguardar la vida y honra de las personas, así como garantizar su seguridad, por lo tanto se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan una convivencia tranquila en la ciudad de Santa Marta.

Que dados los últimos hechos donde esta clase de vehículos se han visto involucrados en accidentes trágicos, así como la afectación de la movilidad, congestión en el tránsito vehicular, la potencial afectación de la vía y bienes de los diferentes actores de las vías, es deber de la autoridad de tránsito tomar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad, integridad y seguridad ciudadana;

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

Artículo 1. Restricción, Restrínjase la circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, que circulen en el Área Urbana de la Jurisdicción del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. a partir de las Dieciséis Horas (16:00) del día Veintiocho (28) de junio de 2019, hasta las

Veintitrés Horas y Cincuenta y Nueve Minutos (23:59) del mismo día.

Parágrafo: La anterior restricción se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto (5°) del Decreto 225 del 3 de septiembre de 2018.

Artículo 2. Excepciones. Exceptúense de la restricción a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, utilizados por los miembros de las Fuerzas Armada de Colombia, Policía Nacional; cuerpo Técnico de Investigación (C.T.I), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamentos de Seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el personal operativo de las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, personal operativos de las Empresas de Aseo, personal y cuerpo de control de la Secretaría de Movilidad.

Artículo 3. Divulgación, La Secretaría de Movilidad del Distrito de Santa Marta adoptará las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este Decreto.

Artículo 4. Comunicación, Comunicar a las autoridades de policía, al Comandante del Departamento de la Policía Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena y al jefe seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 27 junio de 2019

**ANDRES JOSE RUGELES PINEDA**  
Alcalde (E) del Distrito de Santa Marta

**CLAUDIA PATRICIA GARCIA BURGOS**  
Secretaria de Movilidad

**MARTA ISABEL CASTAÑEDA**  
Directora Jurídica Distrital

Proyectó: Susana Jiménez De León – Profesional Universitario G2	
Revisó: -Marta Isabel Castañeda – Directora Jurídica Distrital	